



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA Y DE
LA GUARDIA CIVIL
GUARDIA CIVIL

Dirección Adjunta Operativa
Agrupación de Tráfico
General Jefe

O F I C I O

SIREF:

N/REF: ADG/sns; Núm.: 102.228

FECHA: Madrid, 2 de junio de 2010.

ASUNTO: Consulta sobre posible contradicción en la potestad de inmovilizar un vehículo por carencia del seguro obligatorio

DESTINATARIO: LMO. SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO.

MADRID

La Ley 1812009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 33911990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, en sus artículos 83 y 84, establece que:

"Artículo 83. Medidas provisionales.

2- Los Agentes de la *Autoridad* encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán *adoptar* la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo 84.

Artículo 84. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá *proceder* a la inmovilización del vehículo cuando:
 - e) El vehículo carezca de seguro *obligatorio*."

La Instrucción 10/TV-67, sobre ejecución de los servicios de vigilancia por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil durante el año 2010, en su punto 7, indica:

"La inmovilización del vehículo que carezca de seguro obligatorio prevista en el artículo 84. 1. e, LSV, sólo podrá ser acordada por la *Autoridad* que ejerza competencia sancionadora (Jefe Provincial de Tráfico u órgano *competente* de la Comunidad Autónoma), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65. 7 y Disposición final segunda, LSV."

De lo anteriormente expuesto, se desprende una posible contradicción sobre la potestad de inmovilizar un vehículo que carece de seguro obligatorio, pudiéndose ejercer por los Agentes de la Autoridad según la nueva Ley o sólo por la Autoridad que ejerza la competencia sancionadora, según la Instrucción, por lo que se eleva consulta a V.I. sobre la forma de proceder por las Fuerzas de esta Agrupación en estos casos.



EL GENERAL JEFE DE LA AGRUPACIÓN,

Antonio Dichas Gómez.

CORREO ELECTRÓNICO:

130-271D

C/ General Ibáñez de Ibero, 4
28003-MADRID
Tel: 91.535.78.46, Ext. 13, 36 y 38
Fax: 91.534.87.90 y 91.533.84.07



MINISTERIO
DEL INTERIOR

G.D.-RL,/cl

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO



En relación al Oficio de esa Agrupación de fecha 2 de junio de 2010, en el que se consulta sobre la posibilidad de que los Agentes de la Autoridad inmovilicen los vehículos que carecen de seguro obligatorio, se informa lo siguiente:

El artículo 84.1e) del Real Decreto Legislativo 3391/1990, de 2 de marzo, por el que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en la redacción actualmente en vigor, como hacía el artículo 70.1 antes de la modificación operada por la Ley 18/2009 de 23 de noviembre, permite a los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del Tráfico adoptar la medida de inmovilización del vehículo cuando éste carezca de seguro obligatorio. Sin embargo, hay que tener presente que se trata de una medida siempre excepcional, que requiere una utilización ponderada y prudente en función de las circunstancias que concurran en cada caso.

A juicio de esta Dirección General, en el caso de los vehículos que carecen de seguro obligatorio la medida que comentamos raramente debería adoptarse, porque en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, el Jefe Provincial de Tráfico o la autoridad competente de la Comunidad Autónoma, a la que se hayan transferido competencias ejecutivas en la materia, tendrá que acordar "cauteladamente el depósito o precinto público o domiciliario del vehículo, con cargo a su propietario, mientras no sea concertado el seguro". Esta previsión legal representa la garantía última de cumplimiento de la obligación y aconseja que se reserve la medida de inmovilización del vehículo en carretera para supuestos muy excepcionales, como podría ser el de quebrantamiento del precinto o depósito previamente acordado.

Madrid, 30 de junio de 2010.
EL DIRECTOR GENERAL,



Navarro Olivella.

EXCMO. SR. GENERAL JEFE DE LA AGRUPACIÓN DE TRÁFICO DE LA GUARDIA CIVIL.-
MADRID.-

CORREO ELECTRÓNICO:

director@dgt.es

Presidencia
Española

2010.es

JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28027-MADRID
TEL: 91 301 8282
FAX: 91 7143168